



RIO NEGRO

DECRETO 1182/2014

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sistema de Juntas Médicas. Modificación decreto 24/06.

Del: 04/09/2014; Boletín Oficial: 29/09/2014

Visto, el Expte. N° 10038-SFP-13 del registro de la Secretaría de la Función Pública, las Leyes L 391, L N° 1844, [L N° 1904](#), L N° 3487, los Decretos N° 24/06 y 688/14, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 24/06 y modificatorios regulan el Sistema de Juntas Médicas;

Que el Decreto N° 688/14 transfiere la dependencia funcional del sistema de medicina laboral al ámbito de la Secretaría de la Función Pública;

Que de acuerdo a la Ley G N° 3338 es considerado entre las tareas inherentes al ejercicio de la medicina las de prescribir, indicar, aplicar, supervisar, cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas, así como la promoción de la salud a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas;

Que los profesionales médicos están obligados a prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula y fecha, en forma manuscrita y firmada;

Que también los médicos deben confeccionar y actualizar una historia clínico-quirúrgica cronológica y detallada de cada paciente, de modo que permita el seguimiento de las patologías por cualquier otro profesional. A los efectos indicados se adopta la nomenclatura y clasificación internacional de las enfermedades elaboradas por la Organización Mundial de la Salud;

Que resulta necesario establecer el contenido mínimo de los certificados médicos que serán requeridos por las áreas de recursos humanos a los efectos del uso de licencias por enfermedad previstas para los empleados públicos provinciales en los diferentes estatutos;

Que la ejecución, control y auditoría de medicina laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al Sistema de Juntas Médicas;

Que las áreas de Recursos Humanos de las distintas jurisdicciones sólo podrán recibir certificados médicos que contengan sin excepción los requisitos mínimos establecidos en los Incisos b) y c) del Art. 6° del Decreto N° 24/06 según corresponda. De no contener los mismos, se tendrá por no justificada la inasistencia;

Que la Secretaría de la Función Pública constituirá en el Sistema de Juntas Médicas un cuerpo de Auditores de Medicina Laboral, y determinará sus misiones y funciones;

Que asimismo se desarrollarán y utilizarán los sistemas informáticos que resulten necesarios para digitalizar los datos de licencias por enfermedad e implementar auditorías en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo;

Que en consecuencia la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Juntas Médicas, ejercerá funciones de control y auditoría en materia de medicina laboral, impartiendo a sus efectos normas de carácter general;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, el Ministerio de Economía, Asesoría Legal de la Secretaría de la Función Pública, Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 3053-14;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1°

de la Constitución Provincial;
Por ello,
El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir el Inc. b) del Art. 6º del Decreto N° 24/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b)El agente debe comunicar y acreditar, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la inasistencia, de manera fehaciente, al área de recursos humanos o personal del organismo (o repartición) a través de un certificado médico, debidamente recibido con el cargo correspondiente (fecha, hora, firma aclaración) y entrega de copia del mismo al agente. A sus efectos en el certificado médico debe constar en forma manuscrita:

1) Nombre y apellido, DNI, edad y fecha de nacimiento del agente.

2) Diagnóstico

* deberá hacerse uso de la nomenclatura y clasificación internacional de las enfermedades elaboradas por la Organización Mundial de la Salud, y de los establecidos por la Secretaría de la Función Pública a propuesta del Sistema de Juntas Médicas para el caso de diagnóstico presunto.

3) Tratamiento

* temporal, prolongado (más de 10 días corridos) o permanente

4) Indicación de Reposo Laboral con el detalle del día de inicio y fin del mismo.

5) Nombre completo, especialidad del médico, número de matrícula, fecha, y firma.”

Art. 2º- Sustituir el Inc. c) del Art. 6º del Decreto N° 24/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) En el caso que la indicación de reposo del médico tratante supere diez (10) días corridos debe agregarse a los datos contenidos en el certificado médico indicado en el Inc. b), los siguientes:

1) Antecedentes médicos de la actual enfermedad.

2) Examen físico.

3) Exámenes Complementarios.

4) Tratamiento prolongado (más de 10 días corridos) o permanente.

5) Evolución e indicación de Reposo Laboral con el detalle del día de inicio y fin del mismo.

6) Firma del agente.”

Art. 3º- La ejecución, control y auditoría de medicina laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al Sistema de Juntas Médicas.

Art. 4º- Las áreas de Recursos Humanos de las distintas jurisdicciones sólo podrán recibir certificados médicos que contengan sin excepción los requisitos mínimos establecidos en los Inc. b) y c) del Art. 6º del Decreto N° 24/06 según corresponda. De no contener los mismos, se tendrá por no justificada la inasistencia.

Art. 5º- La Secretaría de la Función Pública constituirá en el Sistema de Juntas Médicas un cuerpo de Auditores de medicina laboral, y determinará sus misiones y funciones.

Art. 6º- En el ámbito de la Secretaría de la Función Pública se desarrollarán y utilizarán los sistemas informáticos que resulten necesarios para digitalizar los datos de licencias por enfermedad e implementar auditorías en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo.

De este modo, la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Juntas Médicas, ejercerá funciones de control y auditoría en materia de medicina laboral, impartiendo a sus efectos normas de carácter general y de obligatorio cumplimiento para las distintas áreas del Poder Ejecutivo.

Art. 7º- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Economía y de Salud.

Art. 8º- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Weretilneck; A. Plmieri; L. F. Zgaib

